

# DIARIO OFICIAL

Año XLIV

Bogotá, viernes 14 de Agosto de 1908

Número 13362

CONTENIDO

<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>	
Ley número 4 de 1908, por la cual se declaran prescritas ciertas penas y se deroga la 27 de 1907.....	818
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Consejo de Ministros—Sesión del día 8 de Agosto de 1908.....	818
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO</b>	
Decreto número 830 de 1908, por el cual se hace un nombramiento.....	818
Decreto número 834 de 1908, por el cual se aprueba el dictado por el Intendente nacional del Chocó.....	818
<b>MINISTERIO DE GUERRA</b>	
Resolución número 67 de 1908, por la cual se concede una baja de músico y se reemplaza.....	818
<b>MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS</b>	
Contrato por el cual se reforman algunas de las modificaciones introducidas por el honorable Consejo de Ministros al aprobar el contrato celebrado el 23 de Enero de 1908 entre el señor Ministro de Obras Públicas y la Compañía del Ferrocarril del Pacífico.....	818
Situación en 31 de Julio de 1908 de los créditos de los Departamentos de Obras Públicas y Fomento en la vigencia económica de 1908.....	814
Balance de la cuenta de ordenación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de Julio de la vigencia económica de 1908.....	814
<b>CORTE DE CUENTAS</b>	
Autos.....	815
<b>Avisos oficiales.....</b>	
	816

Asamblea Nacional

LEY NUMERO 4 DE 1908  
(10 DE AGOSTO)

por la cual se declaran prescritas ciertas penas y se deroga la 27 de 1907.

La Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa

DECRETA:

Artículo 1.º Declárase prescrita la pena ó la acción criminal á que se hayan hecho acreedores los militares que al servicio del Gobierno ó de la revolución hayan cometido delitos comunes ó políticos en las últimas guerras civiles; en consecuencia, todos los individuos que estén sufriendo condena corporal ó que se hallen en prisión preventiva por haber sido exceptuados de la prescripción concedida en la Ley 27 de 1907, quedarán incluidos en el beneficio que dicha Ley otorgó.

Artículo 2.º Las autoridades que conozcan de los procesos de que trata el artículo anterior dictarán inmediatamente auto de prescripción, pondrán en libertad al procesado ó procesados que estuvieren detenidos y dejarán en el expediente respectivo la debida constancia.

Artículo 3.º Las disposiciones de esta Ley no afectan en nada las acciones civiles de los particulares que hayan sido lesionados en sus intereses por los delitos á que ella se refiere.

Artículo 4.º Para que los individuos de que trata esta Ley tengan derecho á la gracia que ella otorga es indispensable que el carácter militar que tenía el sindicado al tiempo de la comisión del delito conste en el proceso por pruebas anteriores á la fecha de la expedición de esta Ley. Las pruebas posteriores son inadmisibles.

Artículo 5.º Decláranse asimismo prescritas las penas impuestas ó impo-

nibles por delitos comunes perpetrados con anterioridad al año de 1875. Los sindicados ó reos de estos delitos gozarán de libertad desde la expedición de la presente Ley.

Parágrafo. Esta gracia comprende especialmente á Daniel Escobar, reo con-victo y castigado ya por el célebre crimen de Aguacatal, en el Departamento de Antioquia.

Artículo 6.º El Gobierno, por medio del Ministerio de Guerra, queda facultado para aclarar las dudas ó llenar los vacíos que ocurran en la ejecución de la presente Ley.

Artículo 7.º Derógase la Ley 27 de 1907.

Artículo 8.º La presente Ley principiará á regir desde que sea sancionada.

Dada en Bogotá, á 8 de Agosto de 1908.

El Presidente,

ALFREDO VAZQUEZ COBO

El Secretario, GERARDO ARREBLA

El Secretario, FERNANDO E. BAENA

Poder Ejecutivo—Bogotá, Agosto 10 de 1908.

Publíquese y ejecútense.

R. REYES

El Ministro de Guerra,

V. CALDERON R.

Poder Ejecutivo

CONSEJO DE MINISTROS

SESION DEL DIA 8 DE AGOSTO DE 1908

A las diez y media de la mañana se abrió la sesión bajo la presidencia del Excelentísimo señor Presidente de la República y con asistencia de todos los miembros del Consejo, excepto el señor Ministro de Gobierno, que estaba excusado de concurrir.

Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior.

En seguida se dio lectura á un memorial elevado por el señor Julio Tobón M. á la Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa, con fecha 23 de Julio próximo pasado, en relación con el contrato de arrendamiento de las Rentas nacionales de Casanare, y considerado dicho memorial se resolvió que estando convocada la Asamblea Nacional á sesiones extraordinarias se devuelva al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que se conteste al peticionario que puede hacer valer sus derechos como lo crea conveniente ante el Poder Judicial.

Los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro recibieron en comisión para su estudio un memorial de fecha 27 del mes próximo pasado, elevado al Ministerio de Hacienda y Tesoro por varios vecinos de esta capital, en que solicitan se dicte alguna resolución para obtener el pago de los documentos llamados *vales de renta al portador*, sobre el extinguido Departamento de Cundinamarca.

El Consejo recomendó al señor Ministro de Obras Públicas para que estudie la legalización vigente sobre baldíos, especialmente en lo relacionado con la industria bananera, á fin de ver las reformas que convenga introducir, y elaborar los respectivos proyectos de ley so-

bre este asunto para someterlos á la consideración de la Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa.

Además el Consejo encargó al señor Ministro se sirva manifestar á la Asamblea Nacional que habiendo insinuado el Departamento de Antioquia la conveniencia de legislar sobre minas, lo pone en su conocimiento para que se ocupe en la materia y proceda de la manera que crea más conveniente.

El señor Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro presentó el siguiente artículo y propuso que se envié á la Comisión encargada de redactar el proyecto de ley sobre división territorial para que sea incluido en él:

“Artículo.—Quedan incorporadas en las rentas y contribuciones nacionales de que trata el artículo 6.º de la Ley 61 de 1905 las departamentales que por virtud de la presente Ley pasen á ser nacionales.”

Sometido á discusión el artículo anterior, el Consejo le impartió su aprobación y dispuso proceder de conformidad con lo propuesto por el señor Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

A las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana se levantó la sesión, por ser avanzada la hora.

El Presidente, R. REYES

El Secretario,

MANUEL M. SANOLEMMENTE

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 830 DE 1908

(8 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Médico de la Intendencia del Chocó al señor doctor Jesús Ferrer, en reemplazo de la persona que interinamente ha estado desempeñando ese puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 8 de Agosto de 1908.

R. REYES

El Ministro de Gobierno,

M. VARGAS

DECRETO NUMERO 834 DE 1908

(8 DE AGOSTO)

por el cual se aprueba el dictado por el Intendente nacional del Chocó.

El Presidente de la República de Colombia,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la liquidación del Presupuesto nacional de gastos está apropiada la partida respectiva para el servicio del personal y material de la Intendencia del Chocó,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Decreto número 124 de 1908 (6 de Julio), por el cual se hacen varias asignaciones en el Ramo de Hacienda, dictado por el Intendente del Chocó.

Parágrafo. El sueldo de que disfrutará el Administrador de Hacienda nacional del Chocó será el de setecientos veinte pesos (\$ 720) anuales, según asignaciones análogas de otros empleados de Hacienda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 8 de Agosto de 1908.

R. REYES

El Ministro de Gobierno,

M. VARGAS

Ministerio de Guerra

RESOLUCION NUMERO 67 DE 1908

(6 DE AGOSTO)

por la cual se concede una baja de músico y se reemplaza.

El Ministro de Guerra,

En uso de la autorización que le confiere el Decreto número 1568 del año pasado,

RESUELVE:

Concédesse la baja que por conducto regular solicita el músico de batería de la Banda militar de Tunja, señor Manuel José Valderrama, y nómbrase en su reemplazo al señor Emilio Maldonado.

Esta novedad se causará con fecha 25 de Julio último, por estar desde entonces prestando sus servicios el nombrado.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, á 6 de Agosto de 1908.

El Ministro, CALDERON B.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

por el cual se reforman algunas de las modificaciones introducidas por el honorable Consejo de Ministros al aprobar el contrato celebrado el 23 de Enero de 1908 entre el señor Ministro de Obras Públicas y la Compañía del Ferrocarril del Pacífico.

Los suscritos, á saber: José María Ruiz, Ministro de Obras Públicas y Fomento, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se llamará *el Gobierno*, y Nemesio Camacho, en nombre y representación de la Compañía anónima denominada *Compañía del Ferrocarril del Pacífico*, domiciliada en esta ciudad y constituida por medio de la escritura número 63 de 17 de Enero del corriente año ante el Notario 2.º de este Circuito, parte que en lo sucesivo se llamará *la Compañía*, han celebrado la siguiente convención ó contrato:

Artículo 1.º La Compañía del Ferrocarril del Pacífico está en libertad de ofrecer en todo el país las acciones que se habían destinado para ser ofrecidas á los habitantes de los Departamentos de Cauca y Caldas. En consecuencia las acciones que ofreció la Compañía en aquellos Departamentos, en la parte no suscrita, y las más que pueda tener la Compañía disponibles para colocar, puede ella, si á bien lo tiene, ofrecerlas en venta en todo el país.

Artículo 2.º Si la Compañía resolviera ofrecer en venta las acciones á que alude el artículo anterior, esto no extinguirá la obligación que el Banco Central contrajo de suscribir y pagar las acciones excedentes que no quisieren ó no pudieren suscribir los accionistas fundadores de la Compañía.

Parágrafo. Para la venta de acciones á que aluden los dos artículos anteriores